



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía
Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito La Naval, en Sestao (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 18 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Sestao completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito La Naval, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Sestao el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito La Naval (en adelante el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El Plan tiene por objeto modificar la ordenación pormenorizada de un suelo urbano ocupado hasta fechas relativamente recientes por la actividad de construcción de barcos, en el municipio de Sestao.

La superficie del área objeto del Plan es de 293.151,53 m² (según levantamiento topográfico) y albergaba las instalaciones industriales de los astilleros de La Naval, junto a la margen izquierda de la ría del Nervión-Ibaizabal. Una vez desaparecida la actividad de construcción de barcos, la ordenación prevista por el planeamiento urbanístico vigente resulta excesivamente rígida y limita la implantación de nuevas actividades industriales.

Algunos de los edificios e instalaciones que formaban parte de los astilleros, están protegidos por su interés cultural, mediante el Decreto 67/2022, de 24 de mayo, por el que se declara como Bien Cultural de Protección Especial, con la categoría de Conjunto Monumental, el astillero «La Naval», sito en Sestao (Bizkaia). Por tanto, la ordenación pormenorizada se ha realizado teniendo en cuenta la delimitación de los elementos protegidos.

El uso característico de la zona, que deberá consumir más del 50 % de la edificabilidad urbanística, es el uso productivo de categoría industrial con subcategorías 4 y 5 (acordes a lo establecido en el PGOU de Sestao). El Plan delimita una gran zona de uso productivo industrial, de 209.291 m² de superficie. La edificabilidad urbanística máxima asignada al área es de 127.810 m², con una ocupación de parcela de 118.397 m².

A esta zona productiva se le asignan 3 grados:

- Grado 1º, en edificación protegida, con 40.517 m² de superficie. En este grado se incluyen los edificios delimitados en el Conjunto Monumental de La Naval y sujetos a su régimen de protección. Se distribuye en dos zonas localizadas, respectivamente, al oeste y al sureste del ámbito. La altura máxima y el número máximo de plantas serán los existentes, pudiendo incrementarse la altura máxima hasta un 10 % por necesidades funcionales justificadas, previa autorización foral. Se permiten ampliaciones para los dos edificios productivos incluidos en el conjunto monumental, respetando las determinaciones del citado Decreto 67/2022, de 24 de mayo; la alineación de edificación obligatoria es la grafiada en el plano correspondiente del plan especial de ordenación urbana.
- Grado 2º, en nueva edificación, es una gran pastilla que abarca la mayor parte del ámbito. Esta zona tiene una superficie de 183.034 m². La altura máxima será de 22,00 m, pudiendo incrementarse la altura máxima de manera excepcional por necesidades funcionales justificadas para el desarrollo de una actividad industrial singular. En pabellones de oficinas ligadas al uso principal, el número máximo de plantas será de cuatro.
- Grado 3º, zona de 2.434 m², destinada a aparcamientos, situada en las proximidades del espacio público del polígono industrial preexistente con el que el ámbito colinda al sur.

Los usos característicos son el industrial productivo de categorías 4 y 5. En la zona de grado 1º se tolera el uso terciario de categoría de oficinas, ligadas a actividad industrial, en edificio exento. En el área de grado 2º, se tolera el productivo de categoría de almacenes y el terciario de categoría de oficinas.

La ordenación se completa con las zonas de dotación pública, que se corresponden con el sistema general de comunicaciones portuario y fluvial, el sistema local de espacios libres y zonas verdes y el sistema local viario.

Se proyecta un nuevo vial al sur del ámbito, paralelo a un vial existente. De este modo, además de duplicarse la capacidad de este eje viario, se consigue independizar las nuevas parcelas que se generen de las existentes en la zona. El nuevo vial se prolonga hacia el este y hacia el noroeste para generar dos nuevas conexiones públicas peatonales y rodadas con la ría, permitiendo también el acceso a los bienes culturales protegidos en el Conjunto Monumental de La Naval.

La cesión de suelos de red local de uso de espacio libre y zonas verdes se concreta en una gran zona verde, con una superficie de 17.707 m², en torno a la prolongación hacia el noroeste del nuevo vial que articula la ordenación.

Además, con el objeto de garantizar un adecuado encuentro del ámbito con el espacio público colindante al sur, se delimitan tres ámbitos de urbanización exterior.

El desarrollo del Plan conlleva la demolición de las estructuras y edificaciones presentes actualmente en el ámbito del Plan, excepto aquellas que cuentan con protección por su interés patrimonial. Entre estas últimas se encuentran dos diques secos, varias grúas y una pasarela peatonal, que comunica el ámbito con la estación de ferrocarril y con el casco urbano residencial de Sestao, y que será rehabilitada. Se requiere, asimismo, la conservación de las vías ferroviarias incluidas en el Conjunto Monumental de La Naval y su prolongación, procurando el menor impacto posible sobre el espacio público, hasta su acometimiento en la zona productiva de categoría industrial en grado 2º, autorizándose su prolongación por el interior de ésta, en caso de precisarse.

En cuanto a las infraestructuras de servicios urbanos, por las inmediaciones discurren todas las redes necesarias, con capacidad suficiente para las dotaciones que se requerirán como consecuencia del

desarrollo del Plan (abastecimiento de agua, drenaje de aguas pluviales, saneamiento de aguas residuales, eléctrica, de gas natural y de telefonía y telecomunicaciones).

Se diseña una red de saneamiento de aguas residuales separativa. El vertido de pluviales se realizará directamente a la ría del Nervión, previo paso por separadores de grasas. Las aguas procedentes de las diferentes actividades industriales deberán ser depuradas en origen, antes de su incorporación a la red general de saneamiento.

Se ha diseñado tres alternativas (A, B y C) de ordenación. El documento inicial expone que, a nivel ambiental, no se detectan diferencias significativas entre las 3 alternativas planteadas, resultando los posibles impactos generados similares en todas ellas. Se justifica que la elección de la alternativa debe basarse en criterios de diseño, de adecuación a la normativa urbanística y de consecución de los objetivos establecidos para el ámbito del proyecto por planes y programas y figuras de protección existentes.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- c) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- d) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- e) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- f) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- g) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- h) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- i) Minimizar los riesgos naturales.
- j) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El Plan se desarrolla sobre los suelos que, desde finales del siglo XIX, han estado ocupados por la actividad industrial de fabricación de barcos, en el conocido como “Astillero de La Naval”. Actualmente la zona está en proceso de desmantelamiento tras la inviabilidad de la continuidad del negocio de construcción naval en estas instalaciones.

El ámbito colinda al norte y este, a lo largo de 1.286 m de longitud, con la ría de Bilbao; con actividades industriales al oeste y con la calle Altos Hornos de Vizcaya y otras actividades industriales al sur.

Se trata de un suelo urbano, totalmente antropizado, en el que los principales condicionantes para su desarrollo son:

Presencia de elementos protegidos del patrimonio cultural. Mediante el Decreto 67/2022, de 24 de mayo, se declara como Bien Cultural de Protección Especial, con la categoría de Conjunto Monumental, el astillero «La Naval», sito en Sestao (Bizkaia). La delimitación de los elementos protegidos figura en el plano anexo al citado Decreto.

Dentro de esta delimitación se distinguen dos zonas, una situada al oeste del conjunto que comprende la pasarela peatonal, el taller mecánico, el pabellón de comedores y botiquín, las oficinas generales, la central eléctrica y el taller mecánico, líneas de ferrocarril internas y su ámbito de protección; la segunda zona, ubicada en el extremo este de la parcela, integra los diques secos y el taller de máquinas y calderas, así como el entorno de protección de estos elementos y varias de las grúas existentes.

Parte del ámbito se localiza dentro del dominio público marítimo terrestre y en sus zonas de servidumbre de tránsito, de protección y de influencia.

Parte del ámbito es inundable. El borrador del Plan incluye un Estudio hidráulico, fechado a noviembre 2021. De acuerdo a este documento las únicas zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años se corresponden con las gradas de construcción y botadura de los barcos. En la situación actual la inundación en las gradas se realiza de forma lateral al flujo, no incidiendo en éste, ya que son zonas deprimidas respecto a la cota general de la explanada del astillero (lógicamente estas zonas debían permitir el acceso de los buques a la ría).

El estudio hidráulico concluye que con el relleno de las gradas a cota + 3,50, toda la parcela queda fuera de los límites de inundación.

Presencia de suelos contaminados. Los suelos del área del Plan Especial La Naval se encuentran incluidos en el inventario de suelos potencialmente contaminados de la CAPV con el código Geoiker 48084-00027.

El documento inicial indica que se ha realizado un estudio de la ruina industrial cuyo alcance comprende: inventario, caracterización y clasificación de materiales/residuos abandonados; investigación de la contaminación de los edificios y desarrollo de directrices para la retirada de materiales/residuos abandonados. Asimismo, indica que han iniciado los trabajos de investigación de la calidad del suelo. Los resultados obtenidos en la investigación exploratoria, revelan una afección en el suelo y agua subterránea del emplazamiento y, por lo tanto, es necesario llevar a cabo una investigación detallada.

Los impactos más significativos del desarrollo propuesto por el Plan serán, a priori, los relacionados con la fase de obras, que comprende la demolición de los edificios actualmente existentes (excepto aquellos edificios protegidos por su valor cultural) y la construcción de las nuevas edificaciones, dando lugar a la producción de residuos, excedentes de excavación, riesgo de contaminación de aguas durante los movimientos de tierras y por vertidos accidentales. Otros impactos son los relacionados con las consiguientes molestias sobre la población por emisiones atmosféricas y acústicas.

Una vez ejecutadas las previsiones del Plan, se desconoce el tipo de industria que pudiera implantarse en el ámbito. En todo caso será necesario tomar medidas preventivas y protectoras para evitar posibles impactos que afecten a la calidad de las aguas de la ría del Nervión y a la calidad de la atmósfera.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a

las siguientes materias: protección del patrimonio cultural, preservación del sistema hidrológico, riesgo de inundación, contaminación del suelo y contaminación acústica.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- El estudio ambiental deberá analizar la posible afección a la calidad de las aguas durante la ejecución del plan, mediante un cuidadoso diseño de las medidas preventivas para evitar la incorporación de sedimentos, tierras y/o lodos.
- En relación con el patrimonio cultural, se considera que la ordenación y regulación previstas en el Plan resultan compatibles con el régimen de protección establecido en el Anexo III del Decreto 67/2022, de 24 de mayo, por el que se declara como Bien Cultural de Protección Especial, con la categoría de Conjunto Monumental, el astillero “La Naval”, sito en Sestao (Bizkaia). Sin embargo, el documento adolece de concreción suficiente en lo relativo a las intervenciones admisibles sobre los bienes protegidos y su entorno, así como a la formalización volumétrica de las nuevas edificaciones que configurarán el nuevo paisaje urbano en un entorno de gran vulnerabilidad.

Dado el sobresaliente valor patrimonial y la singularidad de los diques secos nº 1 y 2, de su patrimonio mueble vinculado y de su entorno de protección, todos ellos deberían ser objeto de una regulación particular en las Normas Urbanísticas del Plan, que desarrolle el régimen de protección específico del Decreto 67/2022, de 24 de mayo y, si así procede, ser calificados como Grado 1º al igual que el resto de edificios protegidos.

Se deberá incluir expresamente en la Normativa Urbanística la referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2019, según el cual, las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para intervenir sobre los bienes protegidos del Conjunto Monumental *“deberán ser comunicadas en el plazo de diez días a la diputación foral correspondiente, que podrá ordenar la reposición del bien afectado a su estado original en el caso de que aquéllas sean contrarias al régimen de protección aprobado al efecto.”*

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico, en adelante Estudio, tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bilbao Metropolitano.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sestao.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Plan Territorial Sectorial del Litoral
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito

de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

A este respecto, se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

Se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esa Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público marítimo-terrestre, la protección del dominio público hidráulico y del patrimonio cultural, el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados y la calidad acústica, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado. El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección al río Nervión-Ibaizabal y la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable y se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los ámbitos donde han estado implantadas actividades potencialmente contaminantes del suelo.

- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos.
- Se analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de conservación de los elementos de interés cultural presentes en el ámbito.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- En relación con el riesgo de inundación, el Plan Especial deberá tener en cuenta lo establecido en el capítulo VII del Anexo I correspondientes a las *Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental*, aprobadas mediante *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*. Asimismo, además de las limitaciones que para los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre impone la legislación de Costas sobre autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, serán de obligado cumplimiento las regulaciones específicas sobre protección contra inundaciones del apartado E.2 del Plan Territorial Sectorial de ordenación de los ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: el estudio ambiental estratégico identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad

de las aguas superficiales y subterráneas, asimismo se detallarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar que no se producen afecciones a la ría del Nerbioi-Ibaizabal como consecuencia de las actividades industriales que puedan asentarse en el ámbito.

- Se preverá la revegetación de las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona. Se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe.
- Se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora que puedan estar presentes en el ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, de acuerdo con la normativa vigente en la materia: Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Para la definición de las medidas precisas para la protección de los bienes culturales se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.

- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Subdirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe
- Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Demarcación de Costas del País Vasco, Ministerio de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea (ETS)
- Autoridad Portuaria de Bilbao

- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzkizaleak.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Sestao.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren zuzendaria

Fdo. electrónicamente/lzpta. elektronikoki: Javier Aguirre Orcajo